CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES CON OPCIÓN DE PAGO MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS PARA EL EFECTO DE RETENCIONES Y ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Independientes; con opción de pago mediante Honorarios Asimilables a Salarios en los términos previstos en la fracción V del artículo 94 de la Ley de Impuesto sobre la Renta (LISR); que celebran por una parte con el carácter de 'PRESTADOR DE SERVICIOS ' EL C.P. GONZALO ARTURO IBARRA MENDOZA y por otra parte en su carácter de 'CLIENTE ' ESCUELA MODELO, S.C.P., representada por el ING. CARLOS SAURI DUCH. Para los efectos correspondientes acuerdan las partes, voluntariamente, que se les designe 'PRESTADOR DE SERVICIOS ' y 'CLIENTE ' respectivamente, y celebran este contrato al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**1.- Declara el 'PRESTADOR DE SERVICIOS ', por su propio derecho:**

a).- Que es mexicano por nacimiento, mayor de edad, que es un profesionista que ejerce su actividad libremente de conformidad con las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos y que su C.U.R.P. es IAMG570302HDFBNN09

b).- Que tiene título profesional de CONTADOR PÚBLICO otorgado por la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATAN; y que cuenta con la cédula profesional número 5051388, misma que fue expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

c).- Que cuenta con la capacidad legal, experiencia y equipo necesario para llevar a cabo la atención del asunto que el "CLIENTE" le está encomendando y que es materia del presente contrato.

d).- Que se encuentra inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) IAMG570302NS2 y que está registrado en el Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios

e).- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, solicita que los ingresos que perciba con motivo de este contrato se asimilen a salarios.

f).- Que sus ingresos preponderantes del ejercicio fiscal anterior no provienen del "CLIENTE" ESCUELA MODELO, S.C.P. con R.F.C. EMO-100510-EW5.

g).- Que tiene su domicilio fiscal en Calle 14 # 361 x 37 Diagonal y 39 Pedregales de Tanlum, Mérida, Yucatán C.P. 97210.

**2.- Declara el 'CLIENTE ', por su propio derecho:**

a).- Que es una Sociedad Civil Particular (S.C.P.) sin fines de lucro, cuya actividad principal es brindar servicios educativos desde los niveles de preescolar hasta posgrado, legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas como lo demuestra con el testimonio de la escritura pública número 233 con fecha 18 de Mayo de 1910 otorgada ante la fe del Notario Público Maximiano Canto del Estado de Yucatán y expedido por el Director del archivo notarial Lic. Alonso Sansores Carrillo con fecha de 20 de octubre de 1961.

b).- Que está inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con el Registro Federal de Contribuyentes R.F.C. EMO-100510-EW5.

c).- Que tiene su domicilio fiscal en Paseo de Montejo, calle 56-A núm. 444, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.

d).- Que la representación legal de esta sociedad civil, se encuentra manifestada a favor del @repLegalParte, mediante poder notarial emitido con fecha 18 agosto de 2005, ante el fedatario público Abog. Jorge Ramón Peniche Aznar, Notario Público Núm. 72 del Estado de Yucatán.

**3.- Que es voluntad del 'CLIENTE ' contratar los servicios profesionales del 'PRESTADOR DE SERVICIOS ', y de este último, la de prestar en forma independiente sus servicios como catedrático y/o asesor para la formación de alumnos universitarios, por el periodo del 04 de noviembre de 2020 al 14 de enero de 2021**

**4.- Que con motivo del presente contrato, el 'PRESTADOR DE SERVICIOS ' tendrá que cumplir con lo siguiente:**

a).- Diseñar y planificar la docencia de las materias encomendadas, con total libertad de cátedra y con sentido de proyecto formativo (condición curricular).

b).- Acordar con el 'CLIENTE ' las condiciones y el ambiente de los espacios físicos (módulo de atención, aula, auditorio, etc.) cuando utilice las instalaciones del 'CLIENTE '.

c).- Elegir y acordar con el 'CLIENTE ' la metodología didáctica apropiada para cada proyecto o materia encomendada.

d).- Brindar atención grupal y personal a los estudiantes, así como establecer cualquier otro sistema de acompañamiento en la formación profesional del alumnado universitario.

e).- Aplicar las evaluaciones correspondientes e informar al 'CLIENTE ' sobre el sistema utilizado y los resultados obtenidos.

f).- Brindar a la Institución Educativa servicios de asesoría científica, técnica y/o administrativa en el campo de su formación profesional.

g).- Entregar los informes o reportes parciales y finales, de la materia o proyecto encomendado, en los períodos o fechas que acuerde con el 'CLIENTE '.

**5.- El 'CLIENTE ' tendrá las siguientes obligaciones:**

a).- Proporcionarle al 'PRESTADOR DE SERVICIOS '; la información relativa a los proyectos, materias o temas que se le encarguen; así como; facilitarle los espacios físicos que este le requiera para las actividades que realice de manera grupal o individual con los estudiantes.

b).- Cubrir los honorarios del 'PRESTADOR DE SERVICIOS '. El 'CLIENTE ' por los servicios profesionales recibidos se obliga a pagar por concepto de honorarios al 'PRESTADOR DE SERVICIOS ' la cantidad de $14,000.00 (CATORCE MIL PESOS 0/100 M.N.). Los honorarios pactados se cubrirán mediante 10 pagos que en promedio serán de $1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 0/100 M.N.) y tendrán el carácter de anticipos. Al término del contrato, toda vez que el 'PRESTADOR DE SERVICIOS ' haya concluido a satisfacción del 'CLIENTE ' el proyecto o actividad encomendada, se liquidará la cantidad que resulte a favor del 'PRESTADOR DE SERVICIOS '.

c).- Retener y enterar los impuestos, que de conformidad y a solicitud por escrito del 'CLIENTE ', resulten de la incorporación de sus honorarios en los términos del Capítulo I.- DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO (Artículo 94 fracción V de la LISR) y que se calcularán con base en la tarifa del artículo 96 de la misma Ley. En los comprobantes de pago entregados al 'PRESTADOR DE SERVICIOS ', se detallará el monto de las cantidades entregadas y de las retenciones correspondientes.

**6.- Ambas partes aceptan que el 'PRESTADOR DE SERVICIOS ' realizará sus actividades sin la dirección o subordinación ante el 'CLIENTE ' y tendrá plena libertad para desarrollar la misma o diversa actividad con cualquier otro cliente.**

**7.- El 'PRESTADOR DE SERVICIOS ' será independiente en el desarrollo de su actividad profesional, pero se coordinará con el 'CLIENTE ' para definir un calendario de actividades con horas frente a grupo y fechas de entrega de reportes escolares.**

**8.- Por ser un acuerdo de voluntades de orden civil, ambas partes manifiestan que el presente contrato no genera efectos jurídico-laborales, ya que se refiere completamente a una relación de prestación de servicios, sin existencia de patrón ni empleado. El 'PRESTADOR DE SERVICIOS ', renuncia a cualquier derecho laboral, que en lo futuro pudiera presumirse.**

**9.- Son causas de terminación y rescisión de este contrato las siguientes:**

a).- No cumplir el 'PRESTADOR DE SERVICIOS ', con cualquiera de los incisos de la cláusula número 4 (cuatro) del presente contrato.

b).- Por el propio vencimiento del periodo contratado.

c).- A petición de cualquiera de las partes, mediante escrito presentado con quince días de anticipación.

**10.- Ambas partes acuerdan que en el caso de terminación o rescisión de este contrato, cesa la obligación de pago del 'CLIENTE ' y se entenderá como pago final el último anticipo recibido.**

**11.- Para el caso de controversia respecto a la interpretación o cumplimiento de este contrato, las partes se someten expresa e irrevocablemente a la jurisdicción y competencia de los tribunales ubicados en Mérida, Yucatán, renunciado, desde ahora, al fuero que, por razón de su domicilio presente o futuro, pudiera corresponderle.**

**12.- Enteradas las partes del contenido y alcance del presente contrato de voluntades, y considerando; que en el mismo no existe dolo, error o mala fe; lo ratifican y firman de conformidad en la ciudad de Mérida, Yucatán, el día 30 de octubre de 2020.**

|  |  |
| --- | --- |
| 'CLIENTE ' | 'PRESTADOR DE SERVICIOS ' |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| ING. CARLOS SAURI DUCH | C.P. GONZALO ARTURO IBARRA MENDOZA |

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |

|  |  |
| --- | --- |
| TESTIGO | TESTIGO |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| AARON RIVERO GONZALEZ | ARACELI FLORES CAMPOS |

|  |  |
| --- | --- |
| DATOS PARA CONTROL EN EL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS | C.P. GONZALO ARTURO IBARRA MENDOZA |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Total Contrato en Horas | Total Contrato en $ | Clave del Depto. | Ingreso o Reingreso | Versión |
| 10 | $14,000.00 | 260 DIRECCIÓN ESCUELA ARQUITECTURA |  | EMODELO 17 v5 enero 2019 |